

Luis Beltrán, a los 28 días del mes de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**G.A.K. C/ F.J. S/ VIOLENCIA**" **Expte. N° LA-00256-JP-2025** de los que:

RESULTA: Que en fecha 30/12/2025 se recepciona denuncia en el marco de la Ley 3040, mod. Ley 4241, realizada por la Sra. A.K.G. DNI N° 4. contra su ex pareja, el Sr. J.F. DNI N° 4..

Que, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss. del Libro II, Título V de la Ley 5396 (CPF), se imprimen a las presentes actuaciones el trámite de procesos especiales y se ratifican las medidas protectorias dispuestas por el Juzgado de Paz de L.. Asimismo, se ordena librar oficio a Desarrollo Social de la Municipalidad de L., se concede vista con carácter urgente a la Fiscalía Descentralizada de Choele Choel y a la Sra. Defensora de Menores, se solicita asistencia letrada a CADEP y se da intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario a fin de que realice informe de riesgo.

Que en fecha 06/01/2026 se habilita la feria judicial, se glosa [informe](#) del Equipo Técnico y se libran los oficios ordenados.

En fecha 08/01/2026 [toma](#) intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Que en fecha 26/03/2026 se agrega [informe](#) remitido por Desarrollo Social de la Municipalidad de L. y, en atención a lo allí informado respecto al domicilio de la Sra. A.K.G., quien presuntamente residiría en la localidad de S.J., Provincia de Río Negro, se ordena librar oficio a la Comisaría de dicha localidad a fin de solicitar colaboración para la averiguación de su paradero, requiriendo se informe su domicilio real actual, número de teléfono y todo otro dato que se estime pertinente.

Que en fecha 06/04/2024 se agrega [oficio](#) diligenciado con constancia de notificación a la Sra. A.K.G. y, en atención a lo informado por la Comisaría 41° de S.J., habiéndose determinado que la misma reside actualmente en M.4.L.8.D.1. de dicha localidad. Así a los fines previstos por el art. 716 del C.C.yC., se da vista al Ministerio Público Fiscal y a la Defensoría de Menores para que se expidan respecto de la competencia de la suscripta.

En fecha 08/04/2026 se expide la Sra. Defensora de Menores diciendo: "*... no resulta competente para seguir entendiendo en las presentes actuaciones, siendo competente el Juez de Familia que por turno corresponda de la ciudad de San Javier...*".

En fecha 14/04/2026 se glosa [dictamen](#) de la Sra. Fiscal Jefe, Dra. María Teresa Adela Giuffrida y en atención al estado de autos pasan los presentes a despacho a resolver.

CONSIDERANDO: Que pasan las presente a fin de expedirme sobre la competencia de este Juzgado en la situación denunciada.

El Código Procesal de Familia consolidado por la Ley 5396 refiere en su Art. 136 respecto a los procesos de violencia familiar y de género que: *"...está destinado a establecer las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género y las cuestiones contempladas en las leyes especiales vigentes en la materia que no correspondan a otro fuero y para prestar asistencia a las personas afectadas, conforme el alcance que establecen las leyes especiales vigentes en la materia..."*.

En cuanto al procedimiento judicial establece que la denuncia sobre hechos de violencia en la familia comprendidos se efectúa ante los Juzgados de Familia, Juzgados de Paz o autoridad policial, en forma oral o escrita, con o sin patrocinio legal, requiriéndose patrocinio letrado obligatorio para la sustanciación del proceso. Las partes deben ser asistidas en forma inmediata por el defensor oficial, letrado perteneciente a organización intermedia que ofrezca sus servicios o letrado particular (cfme. Art. 139). Los equipos técnicos interdisciplinarios en los Juzgados de Familia en forma conjunta con los equipos técnicos interdisciplinarios del Poder Ejecutivo, elaboran los informes mencionados en el Art. 143 y así se adoptan las medidas protectorias necesarias y conexas con la situación denunciada conforme lo dispuesto por el Art. 148.

En situaciones como la de autos en las que se produce un cambio en el centro de vida de las partes del proceso, se debe analizar si se mantiene o no la competencia del Tribunal. En caso de ser necesario, se deben tomar de forma inmediata las medidas conducentes para que no se vean vulneradas sus pretensiones.

Para así resolver, debo tener presente los Principios de Celeridad e Inmediación consagrados en el Código Procesal de Familia y el Principio de Tutela Judicial Efectiva consagrado en el Pacto de San José de Costa Rica.

Los principios de celeridad e intermediación suponen la existencia de un contacto directo y personal de la Judicatura con las partes, con la situación actual, y en caso de ser necesario disponer de forma inmediata las medidas protectorias para que no se vean vulnerados sus derechos.

Por lo expuesto, adelanto mi postura de declararme incompetente, toda vez que, conforme surge del informe incorporado en autos y de la constancia de diligenciamiento

efectuado por la Comisaría 41° de S.J., la Sra. A.K.G. ha mudado su residencia junto a su hijo T.G. a la localidad de S.J. provincia de Río Negro, fijando allí su domicilio actual en M.4.L.8.D.1. de dicha localidad.

Por todo ello, compartiendo el dictamen del Ministerio Público Fiscal y la Sra. Defensora de Menores, entiendo que la competencia debe recaer en el organismo jurisdiccional de igual clase que posea competencia territorial en el domicilio actual de residencia del grupo familiar, a fin de posibilitar un contacto directo con la situación actual y continuar con el abordaje de fortalecimiento y protección necesario, adoptando las medidas adecuadas y pertinentes para el caso.

Conforme lo dispuesto por los art. 10 CPF, Arts. 706 y 716 del CCyC, sobre todo los principios de celeridad, inmediación, tutela judicial efectiva, e interés superior, tengo plena convicción en el sentido de declarar LA INCOMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL, para continuar interviniendo en la presente causa, remitiéndola al Juzgado de Familia que por turno corresponda, con competencia territorial en la localidad de S.J., Provincia de Río Negro.

RESUELVO:

- 1.-) Declararme incompetente para la tramitación de la presente causa.
- 2.-) **FIRME** que se encuentre, **REMÍTASE** conforme surge de los considerandos a la **OTIF de la Primera Circunscripción Judicial** debiéndose realizar el cambio de radicación.
- 3.-) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta